Ordenanzas municipales

Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003

Versión: Última actualización publicada el 31/12/2022

Identificador: ANM 2022\140

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 27/03/2003

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2003/04/21/(2)/con/20221231/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2003/04/21/(2)/con/20221231/spa/pdf

Afectada por:
- Suprimidos artículos 21.1 y 42.1 h) por la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular. ANM 2023\151
- Modificados artículos 3.2, 7, 10, 11.1 a), 16, 17.1 d), 18, 19, 32.4, 34, 35, 38, 39, 43 y anexo II; añadidos artículos 16.2 y 3; y suprimidos artículos 8, 9 y 11.1 b) por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014. ANM 2017\103
- Modificados artículos 9.2, 11.1 b) e i), 11.2, 12.1, 13, 14, 16 y 26; y añadidas disposiciones transitorias primera, segunda y tercera por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011. ANM 2021\385
- Desarrollado artículo 7 por el Decreto de 16 de julio de 2008 del Vicealcalde, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la aprobación y publicación de situados en la vía pública y los criterios de baremación para su adjudicación. ANM 2008\26
- Desarrollado artículo 7 por el Decreto de 22 de junio de 2004 del Vicealcalde, por el que se aprueba la Instrucción sobre el procedimiento de aprobación y publicación de situados en la vía pública. ANM 2008\343

Afecta a:
- Deroga Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, de 30 abril de 1998. ANM 2003\77

Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice en el término municipal de Madrid, por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales cuyas modalidades se recogen en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Marco normativo.*

La venta ambulante en el municipio de Madrid, se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, el Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 17/1998 de 5 de Febrero, la Ley 14/1986 de 5 de abril, General de Sanidad, la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, la Ley 16/1999, de 9 de abril, de Comercio interior de la Comunidad de Madrid y el Decreto 130/2002, que la desarrolla y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3. *Modalidades de venta.*

1. La venta a que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse bajo las modalidades de mercadillos, periódicos u ocasionales, mercadillos de régimen singular, mercadillos sectoriales y enclaves aislados en la vía pública para la venta de productos de temporada o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.

2. Queda prohibido en el término municipal de Madrid, el ejercicio de la venta ambulante fuera de los lugares y fechas autorizados. La venta en vehículos con carácter itinerante sólo podrá realizarse, cuando así lo prevea el pliego de condiciones, en los supuestos contemplados en el artículo 38.2.

3. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los supuestos contemplados en la Disposición Adicional Segunda, que se regirán por sus Ordenanzas específicas.

Modificado artículo 3.2 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 4. *Sujetos.*

La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Artículo 5. *Régimen económico.*

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante; a estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 6. *Homologación.*

Las instalaciones para el ejercicio de la venta ambulante deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, oídas las organizaciones representativas del sector.

TÍTULO II

Procedimiento

CAPÍTULO I

Competencias

Artículo 7. *Aprobación de los emplazamientos para el ejercicio de la venta ambulante.*

1. El número y ubicación de situados aislados en la vía pública y puestos de mercadillos periódicos y ocasionales, se aprobarán antes de la fecha inicial del periodo de convocatoria de solicitudes para la adjudicación de emplazamientos vacantes. Previamente a dicha aprobación, las relaciones de emplazamientos serán sometidas a trámite de información pública.

2. Las Juntas Municipales de Distrito aprobarán anualmente y dentro de su demarcación, el número y ubicación de situados aislados en la vía pública, y puestos de mercadillos periódicos y ocasionales, con excepción de los situados para las modalidades contempladas en los artículos 34 y 38.2.

3. La aprobación de las relaciones de situados para la modalidad contemplada en el artículo 38.2 corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del órgano competente en materia de economía y comercio, previa consulta a los distritos afectados.

4. La aprobación de las relaciones de situados para la modalidad contemplada en el artículo 34 corresponderá al órgano competente del Distrito.

Modificado artículo 7 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Desarrollado artículo 7 por el Decreto de 16 de julio de 2008 del Vicealcalde, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la aprobación y publicación de situados en la vía pública y los criterios de baremación para su adjudicación.

Desarrollado artículo 7 por el Decreto de 22 de julio de 2004 del Vicealcalde, por el que se aprueba la Instrucción sobre el procedimiento de aprobación y publicación de situados en la vía pública.

Artículo 8. *(sin contenido)*

Suprimido artículo 8 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 9. *(sin contenido)*

Suprimido artículo 9 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Modificado artículo 9.2 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

CAPÍTULO II

Régimen de autorizaciones

Artículo 10. *Plazo de presentación.*

Con carácter general, el plazo de presentación de solicitudes de autorización municipal, será el comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero del año siguiente. Para las modalidades reguladas en los artículos 34 y 38.2 y en el caso de supuestos excepcionales, justificados por la modalidad de venta o por la naturaleza del producto objeto de venta, se podrá establecer un plazo distinto, determinado por el órgano competente para aprobar la relación de emplazamientos para el ejercicio de la venta ambulante.

Modificado artículo 10 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 11. *Documentación a presentar en primeras solicitudes.*

1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en modelo normalizado, en el que se harán constar, entre otros, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos del peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica, indicando el número de NIF, CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.

b) (*sin contenido*)

c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.

d) Puestos o situados a que opta.

e) Descripción precisa de artículos que pretende vender.

f) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.

g) Número de metros que precisa ocupar.

h) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que se solicita autorización.

i) Nombre de las personas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 13, vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.

2. Junto con la solicitud referida, el peticionario deberá aportar copia de los siguientes documentos:

a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.

b) Contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.

c) En el caso de venta de alimentos, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente.

d) Documentación acreditativa, en su caso, de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.

e) Carné Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección General de Comercio de la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el registro.

f) Escritura de constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas.

g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en esa actividad en los dos años anteriores.

h) Certificado, en su caso, de los cursos de formación realizados, con indicación del número de horas de duración de los mismos.

En los supuestos excepcionales y debidamente justificados en los que resulte imposible aportar la documentación requerida junto con la solicitud, se dispondrá de un plazo de 15 días para su acreditación, contados desde la adjudicación de la autorización.

En estos casos, la correspondiente resolución vendrá condicionada por la efectiva acreditación de la documentación conforme al procedimiento establecido para ello.

3. Cuando una misma persona física o jurídica pretenda ejercer la venta ambulante en puestos o situados ubicados en diferentes Distritos, tiene derecho a obtener del Jefe de Oficina Municipal, siempre que así lo solicite expresamente, un documento en que se haga constar que ha presentado válidamente la documentación conforme a las exigencias de la presente Ordenanza y la Ley de Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

Modificado artículo 11.1 a) y suprimido artículo 11.1 b) por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Modificado artículo 11.1 b) e i) y 11.2 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 12. *Documentación a presentar en caso de prórroga.*

1. Los titulares de autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante que deseen la prórroga de las mismas deberán presentar, dentro de los 15 días previos a su fecha de vencimiento, declaración responsable firmada con el contenido señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 11.

2. Cuando una misma persona física o jurídica desee prorrogar su autorización para el ejercicio de la venta ambulante en puestos o situados ubicados en diferentes Distritos, tiene derecho a obtener del Jefe de Oficina Municipal, siempre que así lo solicite expresamente, un documento en que se haga constar que ha presentado válidamente la documentación conforme a las exigencias de la presente Ordenanza y la Ley de Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

Modificado artículo 12.1 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 13. *Autorizaciones.*

1. Las autorizaciones serán transmisibles, y tendrán una duración mínima de quince años, con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, y prorrogables expresamente por idénticos períodos.

2. No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, estarán obligados a acreditar anualmente ante el Ayuntamiento, antes del 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil.

3. En los puestos y situados autorizados para el ejercicio de la venta ambulante podrán operar personas físicas diferentes al titular, que acrediten relación laboral, familiar, o en su caso societaria cuando el titular de la autorización sea una persona jurídica.

4. Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la transformación del comerciante individual en sociedad o modificación de la forma social de la persona jurídica, serán directamente adjudicadas a la nueva persona jurídica para que continúe desarrollando la actividad, si cumple los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen transitorio regulado en las disposiciones transitorias primera y tercera.

Modificado artículo 13 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 14. *Transmisión de las autorizaciones.*

1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles, previa comunicación al Ayuntamiento, con los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el plazo que quedara de la prórroga o autorización.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen transitorio para la transmisibilidad de las autorizaciones regulado en la disposición transitoria segunda.

Modificado artículo 14 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 15. *Criterios de extinción, suspensión o revocación de las autorizaciones.*

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

2. Los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito podrán acordar la suspensión temporal de las autorizaciones en los supuestos previstos en el artículo 30 de esta Ordenanza.

Artículo 16. *Criterios de adjudicación.*

1. Para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en puestos o situados vacantes en mercadillos o enclaves aislados y en los de nueva creación, se valorarán con carácter preferente la profesionalidad, la protección de los consumidores y factores de política social. El desarrollo y baremación de estos criterios se

establecerá mediante Instrucción del órgano competente, una vez consultadas las asociaciones representativas del sector a nivel local.

2. El otorgamiento de las autorizaciones contempladas en el artículo 34, se realizará conforme a los criterios objetivos que habrán de especificarse en el pliego de condiciones que en cada caso apruebe el órgano competente del Distrito. Dichos pliegos requerirán, con carácter previo a su aprobación, trámite de información pública e informe del área de gobierno competente en materia de salud en el ámbito de sus competencias.

3. El otorgamiento de las autorizaciones contempladas en el artículo 38.2 se realizará conforme a los criterios objetivos que habrán de especificarse en el pliego de condiciones particulares que en cada caso apruebe el órgano competente en materia de economía y comercio. Dichos pliegos requerirán con carácter previo a su aprobación trámite de información pública e informe del área de gobierno competente en materia de salud en el ámbito de sus competencias.

Modificado artículo 16 y añadidos artículos 16.2 y 3 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Modificado artículo 16 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 17. *Contenido de las autorizaciones.*

1. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado de 20 x 20 centímetros en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral o familiar autorizada que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.

b) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.

c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.

d) Productos autorizados para la venta. Las autorizaciones serán de tres tipos:

- Autorizaciones para la venta de alimentos, conforme a la lista recogida en el Anexo II.

- Autorizaciones para la venta de alimentos envasados para animales.

- Autorizaciones para la venta de productos no alimenticio.

e) Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.

f) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.

g) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo las de carácter higiénico-sanitario, cuando así proceda.

2. La autorización o copia compulsada de la misma deberá ser expuesta al público en lugar visible durante el ejercicio de la actividad.

Modificado artículo 17.1 d) por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 18. *Comunicaciones.*

1. Los Distritos comunicarán al órgano competente en materia de economía y comercio las autorizaciones concedidas. En la comunicación constará el nombre y apellidos del vendedor autorizado o razón social, domicilio habitual, número del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia, NIF, CIF, ubicación del puesto y mercancía a la venta. En el caso de mercadillos sectoriales previstos en el artículo 34, se comunicará al órgano competente en materia de economía y comercio el contrato suscrito con el adjudicatario.

2. El órgano competente en materia de economía y comercio comunicará las autorizaciones concedidas para el ejercicio de la venta ambulante en la modalidad prevista en el artículo 38.2 a los Distritos en los que se ubiquen los puestos autorizados.

Modificado artículo 18 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

TÍTULO III

Condiciones higiénico-sanitarias y defensa de los consumidores

Artículo 19. *Alimentos.*

Sólo se permitirá la venta de alimentos cuando esta se refiera exclusivamente a los incluidos en el anexo II de esta Ordenanza, y siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, calidad y seguridad alimentaria estipuladas en las disposiciones vigentes.

Modificado artículo 19 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 20. *Responsabilidades.*

1. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante son responsables del cumplimiento de toda la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

2. Los comerciantes ambulantes dispondrán en el lugar de venta de las facturas, albaranes, justificantes o documentos preceptivos que acrediten la procedencia de los productos.

3. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad, higiene y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.

4. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en su puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

Artículo 21. *Limpieza.*

1. *(sin contenido)*

2. Cada puesto que genere residuos durante el ejercicio de su actividad, dispondrá de un recipiente adecuado para su depósito y recogida en condiciones higiénicas.

Suprimido artículo 21.1 por la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

Artículo 22. *Publicidad de precios y entrega de justificantes.*

1. Todos los productos expuestos para su venta tendrán manifestado con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles su precio de venta y/o precio por unidad de medida, incluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y todos los demás impuestos, conforme a las disposiciones vigentes en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.

2. Para los supuestos de venta fraccionada de alimentos, el precio por unidad de medida figurará en rótulos o carteles fácilmente legibles, teniendo la consideración de unidad de medida la que, según la normativa vigente, corresponda en cada caso.

3. Los vendedores están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y con el peso íntegro solicitado, sin incluir en éste el precio del envoltorio, que, en todo caso, será gratuito para el comprador.

4. Igualmente, será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

Artículo 23. *Envasado, etiquetado, presentación y publicidad.*

Todos los productos comercializados en la modalidad de venta ambulante respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable en cada caso.

Artículo 24. *Hojas de reclamaciones.*

1. Los puestos y enclaves autorizados para el ejercicio de la venta ambulante dispondrán de hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores.

2. La existencia de dichas hojas de reclamaciones se anunciará mediante un cartel, ajustado al modelo oficial, en el que figure la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor".

TÍTULO IV
Modalidad de venta

CAPÍTULO I
Mercadillos periódicos y ocasionales

Artículo 25. *Definición.*

1. La modalidad de venta en mercadillos periódicos u ocasionales es aquélla que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

2. Los mercadillos periódicos del Municipio de Madrid serán los que figuran en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 26. *Oferta comercial.*

Las Juntas Municipales de Distrito determinarán la oferta comercial de cada mercadillo según las necesidades de la zona en la que se encuentran instalados, teniendo en cuenta la relación de artículos autorizados que se incluyen en el Anexo II y los cauces de cooperación y participación previstos en el artículo 33 de la presente ordenanza, o en el artículo 15 del Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

Modificado artículo 26 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 27. *Reserva.*

Las Juntas Municipales de Distrito podrán reservar hasta un diez por ciento del número total de puestos del mercadillo para aquellos empresarios que, radicados en el municipio, y no perteneciendo al sector comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados. En tal distribución se tendrán en consideración particularmente los sectores recogidos en el artículo 130.1 de la Constitución Española, valorándose por el Ayuntamiento las circunstancias particulares de cada solicitud.

Artículo 28. *Límites a la adjudicación de puestos.*

1. En los supuestos de nueva implantación de mercadillos, ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados en dicho mercadillo, sin perjuicio de lo establecido para las cooperativas de comercio ambulante en la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

2. En los mercadillos ya existentes, si alguna persona física o jurídica superase ese porcentaje, no podrá optar a nuevos puestos en dicho mercadillo, hasta tanto en cuanto no reduzca el número de sus puestos por debajo del límite del 5 por 100, sin perjuicio de lo establecido para las cooperativas de comercio ambulante en la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 29. *Horario de celebración.*

Con carácter general, los mercadillos tendrán un horario de funcionamiento desde las 9'00 a las 14'00 horas, salvo que en la autorización se señale otro horario.

Artículo 30. *Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.*

1. El día o días de celebración de los mercadillos periódicos podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de quince días.

2. Las autorizaciones para la celebración de mercadillos podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés publico.

3. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

4. De producirse dicha suspensión temporal, la Junta Municipal de Distrito, previa tramitación urgente del oportuno expediente y oídos los representantes los sectores afectados, acordará la ubicación provisional de los puestos afectados, hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

5. La resolución adoptada, que deberá ser acordada oídos previamente los sectores afectados, se comunicará en el plazo de tres días a la Concejalía responsable de los Servicios de Comercio.

Artículo 31. *Traslado de Mercadillos periódicos.*

1. Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado de un mercadillo, el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Órgano Colegiado de la Junta Municipal de Distrito, previa tramitación del oportuno expediente y oídos los representantes del sector, acordará dicho traslado, siempre y cuando el número máximo de puestos del mercadillo al que se traslada no supere los que había autorizados en el que desaparece, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

2. Si alguno de los mercadillos ya instalados desapareciese por los motivos que fueren, los vendedores instalados en esos mercadillos serán absorbidos por los otros mercadillos existentes en el Distrito que tengan puestos vacantes.

Artículo 32. *Instalaciones.*

1. La Junta Municipal en cuya demarcación esté autorizado un mercadillo, deberá fijar las dotaciones de infraestructuras y equipamiento que garanticen instalaciones ajustadas a las normas de sanidad, higiene y respeto al medio ambiente urbano y vecinal del entorno, velando por su conservación y mantenimiento.

2. Los puestos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano y en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

3. Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes y podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

4. Los puestos tendrán, con carácter general, unas dimensiones mínimas de 5 metros de frente y 2 metros de fondo, separados entre sí por 1 metro lineal. Cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar puestos de dimensiones inferiores a las anteriores, pero nunca con menos de 3 metros de frente de mostrador. La anchura mínima del pasillo central será de 5 metros.

En el supuesto de que una misma persona tenga autorizado más de un puesto en un mismo mercadillo podrá solicitar autorización para mantener unidos los puestos de los que sea titular, eliminando la separación entre los mismos prevista en el párrafo anterior.

5. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

6. Salvo causa justificada, se impedirá la instalación de puestos de venta a una distancia inferior a 5 metros de los establecimientos comerciales o industriales de la zona, de sus escaparates o exposiciones, evitando obstaculizar el acceso a dichos establecimientos y dejando libre la puerta de los mismos.

7. La venta en Mercadillos podrá efectuarse a través de camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

8. Los mercadillos no podrán localizarse en accesos a edificios de uso público, como hospitales, colegios, mercados u otros análogos, ni en cualquier otro lugar que dificulte los accesos, la circulación de peatones y vehículos, o haga peligrar la seguridad ciudadana. No obstante, las Autoridades municipales en el ejercicio de sus competencias,

podrán acordar el cierre temporal al tráfico rodado de determinados viales, habilitando zonas peatonales que permitan la instalación de mercadillos.

Modificado artículo 32.4 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 33. *Cooperación Sectorial.*

Si lo considerasen oportuno, el Ayuntamiento o en su caso las Juntas Municipales de Distrito, podrán establecer cauces de cooperación con Entidades Profesionales representativas del Sector a fin de mejorar el funcionamiento de los mercadillos.

CAPÍTULO II

Mercadillos sectoriales

Artículo 34. *Definición.*

La modalidad de venta en mercadillos sectoriales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado de urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos correspondientes a un mismo sector comercial o a sectores complementarios, manteniendo una imagen unitaria. La autorización de estos mercadillos se otorgará mediante adjudicación, conforme a los criterios objetivos que se especifiquen en el correspondiente pliego de condiciones aprobado por el órgano competente.

Modificado artículo 34 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 35. *Adjudicación.*

1. El órgano competente podrá acordar, oídas las Asociaciones Empresariales correspondientes, la instalación de mercadillos sectoriales que tengan un interés justificado para el Distrito.

En dicho acuerdo se determinará:

a) La justificación del interés para el Distrito.

b) Las bases para acceder en régimen de concurrencia a la autorización para la gestión integral de los mismos.

c) Las normas de funcionamiento y condiciones de autorización donde figure la ubicación, las fechas de celebración y el número de puestos autorizados.

2. En los mercadillos sectoriales no se podrán instalar puestos de hostelería ni desarrollar actividades de degustación de productos de alimentación.

3. La comercialización de productos de alimentación se someterá, al menos, a las siguientes condiciones:

a) Sólo se podrán comercializar productos envasados y producidos en establecimientos autorizados.

b) Se deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para la comercialización de los productos alimenticios que se expenden en establecimientos del comercio minorista de la alimentación, a excepción de los servicios higiénicos del personal.

Modificado artículo 35 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 36. *Instalaciones*

En ausencia de normas específicas de regulación de las instalaciones y funcionamiento de los Mercadillos Sectoriales, los puestos e instalaciones de los mismos deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 32 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

Situados aislados en la vía pública

Artículo 37. *Definición.*

1. La modalidad de venta en enclaves aislados, es aquella que se realiza mediante la ocupación de espacios en la vía pública, de manera habitual u ocasional.

2. Sólo se autorizará la instalación de puestos en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Así queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregar masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos u otros análogos.

Artículo 38. *Modalidades.*

1. Las Juntas Municipales de Distrito podrán autorizar la venta de productos de temporada que hayan sido sometidos a un proceso de transformación y además, otros que se autoricen con carácter excepcional en puestos aislados en la vía pública de las siguientes características:

1.1. Puestos de enclave fijo y carácter no desmontable, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el periodo de autorización.

En los puestos de estas características se permiten las siguientes modalidades de venta:

- Puestos de churros y freidurías, sin ningún tipo de relleno.

- Puestos de helados y/o bebidas refrescantes.

- Puestos de melones y sandías.

- Puestos de castañas y/o tubérculos asados.

- Puestos de flores y plantas.

- Puestos de artículos navideños no alimenticios.

1.2. Puestos de enclave fijo y de carácter desmontable, cuando deban retirarse a diario. En los puestos de estas características se permiten las siguientes modalidades de venta:

- Puestos de productos de confitería y frutos secos y patatas fritas envasadas en establecimientos autorizados.

- Puestos de complementos, bisutería y artesanía.

- Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico, social o deportivo.

- Puestos de flores y plantas.

- Puestos de artículos navideños no alimenticios.

2. Se podrá autorizar la venta de productos alimenticios envasados sometidos a proceso de transformación por establecimientos autorizados y para los que únicamente se requiera con carácter previo a su venta, las manipulaciones necesarias para expender los mismos al consumidor en situados aislados en la vía pública.

Modificado artículo 38 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 39. *Periodos autorizables de los situados aislados en la vía pública.*

Las autorizaciones de puestos en enclaves aislados en la vía pública, podrán ser las siguientes:

1. Puestos de helados y de melones y sandías: las autorizaciones podrán ser temporales (del 15 de marzo al 31 de octubre) o anuales.

2. Puestos de castañas y tubérculos asados: las autorizaciones podrán ser temporales (del 1 de noviembre al 1 de mayo) o anuales.

3. Puestos excepcionalmente autorizados.

3.1. Puestos de churros, freidurías y bebidas refrescantes, por el tiempo que determine cada autorización.

3.2. Puestos de artículos navideños, excepto productos alimenticios, del 1 de diciembre al 8 de enero.

3.3. Puestos de flores y plantas, por el tiempo que determine cada autorización.

3.4. Puestos de productos de confitería y frutos secos, por el tiempo que determine cada autorización.

3.5. Puestos de complementos, bisutería y artesanía, por el tiempo que determine cada autorización.

3.6. Puestos de productos alimenticios autorizados en la modalidad prevista en el artículo 38.2, por el tiempo que determine la preceptiva autorización.

Modificado artículo 39 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

TÍTULO V
Inspecciones y régimen sancionador

CAPÍTULO I
Inspecciones

Artículo 40. *Inspecciones.*

1. Los Servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes Normas y de las que se dicten en lo sucesivo en la materia.

2. Es competencia municipal, la inspección y sanción de las infracciones contra la Ley 1/1997, de 8 de enero. Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, y la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a las Autoridades Sanitarias en aplicación de la normativa vigente.

3. La inspección técnica e higiénico-sanitaria y de consumo se llevará a cabo por los Servicios de la Junta Municipal de Distrito.

4. Los Servicios Técnicos Municipales que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta Ordenanza y de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, ostentarán la condición de autoridad previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones, suministrar toda clase de información, tanto verbal como documental sobre las mismas, así como en lo relativo a productos y servicios y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

CAPÍTULO II
Régimen Sancionador

Artículo 41. *Procedimiento.*

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Artículo 42. *Infracciones.*

Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza, a excepción de las referidas en la Ley de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid y cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran faltas leves:

a) Incumplir el horario autorizado.

b) Instalar o montar los puestos antes de las 7,30 a.m.

c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.

d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por los Ayuntamientos.

e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.

f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo que por no existir emplazamientos correctos destinados a aparcar los vehículos de los vendedores, ser difícil el aparcamiento de los mismos o causar éste problemas adicionales al tránsito, se autorice dicho aparcamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.

h) *(sin contenido)*

i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran faltas graves:

a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.

b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.

d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.

e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.

f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.

g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3. Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Rectificado error artículo 42.1 b) BO. Comunidad de Madrid 28/04/2003 núm 99 pág 77.

Suprimido artículo 42.1 h) por la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

Artículo 43. *Sanciones.*

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 150,25 euros.

b) Por faltas graves, multa de 150,26 a 1.202,02 euros.

c) Por faltas muy graves, multa de 1.202,03 a 6.010,12 euros.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso, y destrucción en su caso, de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

4. Si no se produjeran las circunstancias señaladas en el apartado anterior, procederá la devolución de la mercancía decomisada, previa acreditación del pago efectivo de la sanción.

5. Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que corresponda.

Modificado artículo 43 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 44. *Medidas provisionales.*

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada del mercado de productos, mercancías o servicios no autorizados, adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos no identificados o que puedan entrañar riesgo para el consumidor.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

Disposición adicional primera.

Al mercadillo situado en la calle Ribera de Curtidores, conocido como El Rastro, le será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto no se oponga a la que específicamente lo regula.

Disposición adicional segunda.

La venta en recintos de ferias y festejos populares, la venta de alimentos en terrazas de veladores, quioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas especiales de carácter eventual, la venta en puestos en los que se elaboren y expendan alimentos y cuya instalación y funcionamiento estén limitados a determinadas épocas del año o hayan sido autorizados como consecuencia de provisionales concentraciones de población y la venta en la vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, se regirán por sus respectivas Ordenanzas municipales.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio para los titulares de las autorizaciones municipales que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.*

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante para los titulares que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, y que hayan solicitado u obtenido la renovación de la misma para el actual período quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo de quince años, a contar desde la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, con la acreditación del cumplimiento exclusivamente de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización originaria, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009 en su mercadillo habitual, y prorrogables por otros quince años en los términos establecidos en la presente ordenanza.

No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, personas físicas o jurídicas, estarán obligados a acreditar anualmente, ante el Ayuntamiento, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como tener suscrito el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

Añadida disposición transitoria primera, por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio por el que se regula la transmisibilidad de las autorizaciones municipales de los titulares que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.*

Las autorizaciones municipales serán transmisibles, previa comunicación a la Administración competente, con los efectos previstos en el artículo 71 bis, 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el plazo que quedara de la prórroga o autorización, en los siguientes supuestos:

a) Por cese voluntario de la actividad por el titular.

b) En situaciones sobrevenidas, como los casos de incapacidad laboral, enfermedad o situaciones análogas, suficientemente acreditadas, la autorización será transmisible al cónyuge o ascendientes y descendientes de primer grado, cuando así lo decida el titular de la autorización, de modo que estos familiares continúen la actividad en los términos previstos en la disposición transitoria primera. En caso de fallecimiento del titular serán sus causahabientes los que realicen la previa comunicación al Ayuntamiento.

Las autorizaciones municipales, para las que se haya solicitado u obtenido la transmisión después de la entrada en vigor de la Ley 8/2009, se entenderán concedidas por quince años.

Añadida disposición transitoria segunda, por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio para los nuevos titulares que hubieran solicitado u obtenido autorización municipal para el desarrollo de la actividad, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, y con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.*

Las autorizaciones municipales que se hubieran solicitado u obtenido por los nuevos titulares con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, y hasta la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, una vez hayan sido otorgadas por el Ayuntamiento, se entenderán concedidas por un plazo de quince años, salvo lo regulado en la disposición transitoria segunda.

Añadida disposición transitoria tercera, por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante de 30 de abril de 1998.

Disposición final.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

ANEXO I

Relación mercadillos periódicos autorizados en término municipal Madrid

Los mercadillos periódicos en el término municipal de Madrid serán los siguientes:

Distrito	Calle	N.º máximo de puestos
Centro	Parque de la Cornisa	94

Tetuán	Marqués de Viana	319
Fuencarral	Santa Ana El Pardo	67 34
Moncloa	San Restituto	17
Latina	Avenida General Fanjul	77
Carabanchel	Vía Lusitana Camino de las Cruces Gorrión	150 52 18
Villaverde	Ciudad de los Ángeles (P.º Gigantes y Cabezudos) Doctor Martín Arévalo S. Cristóbal de los Ángeles (calle Burjasot)	106 58 50
Villa de Vallecas	Sierra Gorda	116
Puente de Vallecas	Ronda del Sur (calle de los Berros) Aragoneses Fontarrón (calle Ramón Pérez de Ayala)	310 68 80
Vicálvaro	San Cipriano	130
Ciudad Lineal	Gandhi Santa Genoveva	60 68
San Blas	Arcos de Jalón, cv San Ramón del Valle	80
Hortaleza	Alcorisa-C.º Silvano Camino de la Estación	104 105
Barajas	Ayerbe	94
Usera	Avenida Orcasur	65

Rectificado error anexo I BO. Comunidad de Madrid 28/04/2003 núm 99 pág 77.

ANEXO II

Artículos autorizados para su venta en la vía pública y en mercadillos

ALIMENTOS

Cereales: Alpiste, Arroz, Avena, Cebada, Maíz, Mijo, Trigo.

Legumbres secas: Altramuces, Cacahuetes, Garbanzos, Guisantes secos, Judías, Lentejas, Soja.

Derivados de leguminosas (envasados por establecimientos autorizados): Legumbres mondadas, Puré de legumbres, Harina de legumbres.

Tubérculos y derivados: Patatas fritas (envasados por establecimientos autorizados): Chufas, Boniatos y patatas.

Frutos secos o de cáscara: Almendras, Avellanas, Castañas, Nueces, Nuez de Málaga, Piñones, Pistachos.

Frutas y semillas oleaginosas: Aceitunas, Coco, Girasol, Cacahuete.

Frutas desecadas o deshidratadas: Aceituna pasa, Albaricoque desecado, Castaña desecada, Ciruela pasa, Higo paso, Uva pasa, Dátil.

Productos de aperitivo (envasados por establecimientos autorizados).

Cafés y derivados (envasados por establecimientos autorizados).

Chocolates y derivados (envasados por establecimientos autorizados).

Miel y jalea (envasados por establecimientos autorizados).

Helados.

Bebidas no alcohólicas: Envasadas y siempre que no precisen frío para su conservación.

Productos de confitería (envasados por establecimientos autorizados): Caramelos, Confite, Goma de mascar, Peladillas, Garrapiñadas, Anises.

Especias (envasados por establecimientos autorizados).

Bollería ordinaria, galletas y barquillos (envasados por establecimientos autorizados).

Productos alimenticios autorizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.

Variantes y encurtidos: Envasados por establecimientos autorizados o a granel siempre y cuando se utilice para su venta material desechable en cada operación y estuvieran protegidos mediante vitrinas.

Frutas, verduras y hortalizas frescas: Siempre que los puestos reúnan las condiciones exigidas por la reglamentación técnico-sanitaria específica.

ALIMENTOS ENVASADOS PARA ANIMALES. PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS

Modificado anexo II por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.